

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La constitución española establece la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social; y algo similar reza la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, si bien con el límite, impuesto por su artículo 69.2, de que las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

Según los artículos 130 y 131 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde al Pleno de la Corporación la capacidad de acordar el establecimiento de consejos sectoriales para canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales. El artículo 123.1.d) de la vigente Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local otorga la competencia al Pleno del Ayuntamiento para aprobar este tipo de reglamentos.

REGLAMENTO

Artículo 1

El Ayuntamiento de Altura constituye el Consejo Local de Cultura de Altura, con la composición y atribuciones que se recogen en el presente Reglamento como un órgano de naturaleza consultiva y asesora.

Artículo 2 Atribuciones

- a) Actuar como órgano consultivo y de asesoramiento, a petición de la Concejalía y del Ayuntamiento, en las actuaciones y decisiones que deba adoptar la Concejalía de Cultura y el Ayuntamiento de Altura, en el ejercicio de sus competencias en materia cultural y patrimonial.
- b) Fomentar y canalizar la participación de las personas y de los distintos sectores sociales.
- c) Potenciar y apoyar la creación y la difusión artística en el municipio, en todas sus manifestaciones y proyectarla a nivel nacional e internacional.
- d) Proponer las medidas necesarias para conseguir la igualdad de la ciudadanía en el acceso a la cultura, poniendo énfasis en la equitativa distribución de todas sus manifestaciones en los barrios y partidas.
- e) Fomentar las manifestaciones culturales propias del ámbito territorial de su competencia e impulsar especialmente la promoción y normalización de las manifestaciones en valenciano, conforme la Ley vigente establezca.
- f) Participar en la elaboración de informes y planes a propuesta de la Concejalía y/o el Pleno del Ayuntamiento, tales como los planes estratégicos en materia cultural y patrimonial.
- g) Proponer las medidas necesarias para promover, identificar, proteger y preservar el patrimonio cultural de Altura.

h) Velar por el cumplimiento de las Buenas Prácticas en términos de equidad y respeto en la toma de decisiones y puesta en marcha de los programas.

Artículo 3

A los efectos del presente reglamento, en ningún caso se consideraran manifestaciones culturales las actividades y festejos relacionados, directa o indirectamente, con la xenofobia, el racismo, o cualquier tipo de discriminación hacia las personas o colectivos en que éstas se integren, por razón de nacimiento, sexo, religión, opinión, lengua, o cualquier otra condición o circunstancia de tipo personal o social, así como cualquier otra actividad o festejo que implique maltrato animal.

Artículo 4 Ámbito de aplicación

Se crea en el Ayuntamiento un registro municipal de Asociaciones, en el que podrán inscribirse a efectos participativos, todas aquellas asociaciones sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la promoción de la cultura en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 5 Para efectuar la oportuna inscripción en el citado registro se presentará la solicitud en la oficina del Ayuntamiento acompañando la siguiente información:

- a. Número de registro de Asociaciones de la Conselleria correspondiente.
- b. Componentes de la Junta Directiva o Rectora.
- c. Número de Socios.
- d. Designación del representante de la Asociación en el consejo Municipal de Cultura.

Artículo 6

El Ayuntamiento en la medida en que lo permitan los recursos presupuestarios, subvencionará económicamente a las asociaciones inscritas incluyendo en el presupuesto municipal una partida para tal fin.

Artículo 7

Las asociaciones, a que se refiere el artículo anterior, podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente de los locales, con las limitaciones que imponga la disponibilidad de los mismos.

Artículo 8

El Consejo Municipal de Asociaciones es un órgano consultivo deliberante, de discusión y de debate, donde se expondrán para informe, conocimiento y control de los temas de la política general de la Corporación en materia cultural y educativa.

Artículo 9

El Consejo Municipal de Cultura estará compuesto por:

- Presidencia: la alcaldía de Altura o concejal/a en quien delegue.

■ Vicepresidencia: titular de la concejalía de Cultura o en el caso de que se le delegue la Presidencia, se designará a cualquier otro miembro de la Corporación nominado por la Alcaldía.

■ Secretaría: la secretaria del consejo se designará por la presidencia del Consejo de entre los miembros del mismo.

■ Un concejal por cada uno de los Grupos Políticos de la Corporación Municipal.

■ Un representante de cada una de las asociaciones y entes culturales, que soliciten formar parte del mismo y sean consideradas representativas.

■ Un mínimo de dos y un máximo de cinco personas de reconocido prestigio en el ámbito de la cultura y/o significativas en el ámbito de la cultura local a propuesta del Pleno de la Corporación.

Artículo 10 Nombramiento y cese.

1. La duración del mandato de las personas que componen el Consejo coincidirá con el de cada Corporación Municipal y expirará al término de ésta, sin perjuicio de su reelección. No obstante, expirado el término de su nombramiento, las personas componentes del Consejo seguirán ejerciendo sus funciones hasta el nombramiento de las personas componentes del nuevo Consejo.

2. Las y los componentes del Consejo cesarán por las siguientes causas:

a. Por renuncia expresa mediante escrito dirigido a la Presidencia del que se dará cuenta expresa al Pleno del Consejo.

b. Por expiración del plazo del mandato.

c. Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño del cargo público por sentencia judicial firme.

d. Por incapacidad sobrevenida o fallecimiento.

e. Por sobrevenir alguna causa de incompatibilidad.

f. Los y las componentes que lo sean por razón de su cargo o pertenencia a una Asociación cuando pierdan esa condición.

3. Las vacantes se cubrirán en la misma forma establecida para su nombramiento y en estos casos la duración del mandato expirará al mismo tiempo que el resto de componentes del Consejo.

4. Cada Asociación comunicará la separación de su representante y el nuevo o la nueva representante por escrito dirigido a la Presidencia del Consejo.

Artículo 11 Derechos de las personas integrantes del consejo.

Son derechos de las personas integrantes del Consejo. a. Participar en los Plenos y tareas del Consejo.

- b. Recibir información sobre las actividades y el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- c. Tener acceso a las actas y documentación del consejo.
- d. Presentar y defender iniciativas relacionadas con el material competencial del Consejo.
- e. Defender en el ámbito del Consejo sus propios intereses.
- f. Participar con derecho a voz y voto, en las decisiones de órganos del Consejo en los que participe y en las decisiones Plenarias del mismo.
- g. Emitir votos particulares razonados, que constarán en acta, sobre los acuerdos que adopten los órganos del Consejo y hacerlos públicos.
- h. Hacer constar en las actas de las sesiones de los órganos del Consejo las observaciones que crean convenientes.

Artículo 12 Deberes de las personas integrantes del Consejo.

Son deberes de las personas integrantes del consejo:

- a. Participar en las sesiones Plenarias y en los órganos del Consejo en los que se encuentren adscritos y adscritas.
- b. Participar en las actividades y campañas promovidas por el Consejo siempre que las mismas no vayan en contra de las finalidades y estatutos de su Asociación.
- c. Contribuir al mejor desarrollo y promoción del Consejo.
- d. Abstenerse de efectuar cualquier gestión en representación del Consejo sin el consentimiento del mismo.
- e. Respetar y cumplir lo dispuesto en el Reglamento.
- f. Comunicar al Ayuntamiento los cambios efectuados en los estatutos de la Asociación, con el fin de que sean revisados de nuevo. Asimismo, deberán comunicarse los cambios de representante o del domicilio social.
- g. Observar la cortesía debida y respetar las normas de orden y funcionamiento, así como guardar secreto acerca de las actuaciones y los debates sobre asuntos que pudieran afectar al derecho fundamental de la ciudadanía recogido en el artículo 18 de la Constitución Española y mantener el sigilo de la información que se les facilite para el ejercicio de su función y tener especialmente en cuenta lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 13

El Consejo podrá elaborar normas de régimen interno que complementen o desarrollen los preceptos del presente Reglamento. También podrán crearse comisiones de trabajo de carácter eventual o permanente para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 14

Podrán plantearse en el seno del Consejo cuantas materias afecten a temas culturales y educativos.

Artículo 15

Serán funciones del Consejo como órgano consultivo:

- a. Informar al Ayuntamiento sobre temas específicos del Consejo.
- b. Proponer iniciativas culturales y elaborar una programación cultural anual para su desarrollo en el municipio.
- c. Colaborar activamente en el desarrollo de la programación cultural anual aprobada y en el seguimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento respecto de sus propuestas.
- d. Emitir informe previo, no vinculante, cuando lo solicite el Ayuntamiento.
- e. Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas al Ayuntamiento para su discusión en los órganos municipales.
- f. Ser informados de las decisiones que se tomen en las Comisiones de Gobierno y Pleno, respecto a aquellos temas de interés para ellos en materia de política cultural.

Artículo 16 La Presidencia. Atribuciones.

Corresponderá a la Presidencia dentro de la esfera propia que tiene encomendado el Consejo, las siguientes atribuciones.

- a. Ostentar la representación del Consejo.
- b. Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente y de los restantes órganos el Consejo cuya presidencia no delegue, fijar el orden del día, moderar el desarrollo de los debates, dirigir las votaciones y mantener el orden.
- c. Dirimir con su voto de calidad, los empates que se produzcan en las votaciones.
- d. Dar el visto bueno a las actas de las sesiones.
- e. Disponer el cumplimiento de los acuerdos del mismo.
- f. Designar las Presidencias de las Comisiones de Trabajo.
- g. Coordinar la relación constante entre el Consejo y los órganos de gobierno y gestión del Ayuntamiento y el resto de órganos de participación del Ayuntamiento.
- h. Disponer de todo cuanto sea oportuno para el buen funcionamiento del Consejo.
- i. Las demás funciones que les atribuyan las leyes.

Artículo 17 La Vicepresidencia.

1. Colaborar con la presidencia en el cumplimiento de sus funciones, ejerciendo las funciones que delegue la presidencia.

2. Corresponderá a la Vicepresidencia sustituir a la Presidencia en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, abstención legal o reglamentaria.

Artículo 18 Normas generales de funcionamiento.

1. Las sesiones del Pleno del Consejo pueden ser ordinarias y extraordinarias, y con carácter urgente.

2. El Consejo podrá celebrar cuantas reuniones sean necesarias para tratar aquellos temas cuya trascendencia afecte al municipio, no obstante, se establece como preceptiva una reunión semestral.

3. Las convocatorias de las sesiones ordinarias deberán comunicarse con un mínimo de dos días de antelación.

4. La publicidad del acto se realizará conforme a lo dispuesto para las comisiones informativas del Pleno del Ayuntamiento, por correo electrónico o correo postal.

5. El Consejo se dará por constituido cuando estén presentes la mitad, más uno en primera convocatoria y con cualquiera que sea el número de estos en segunda convocatoria. En ambos casos siempre que esté presente el Presidente, tres vocales y el Secretario. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar como mínimo de treinta minutos.

Artículo 19

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a la reunión.

Artículo 20

Para el ejercicio de las funciones, el Consejo dispondrá de los medios necesarios que serán facilitados por el Ayuntamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no previsto en el presente Reglamento, regirá lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Pleno, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normas del Derecho Administrativo que, por su naturaleza, sean de aplicación; y en lo no previsto en ellas, por el Derecho Común. La interpretación del presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento, que resolverá cualquier duda mediante resolución de la Alcaldía.

Segunda .- Transcurrido un año de aplicación del presente Reglamento se elaborará un análisis de funcionamiento, procediéndose si se considera conveniente a la modificación del mismo de forma que pudiese ajustarse más adecuadamente a la realidad y a las necesidades del Municipio.

Tercera .- El presente Reglamento se tramitará de conformidad al artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local y concordantes, desde su completa publicación en el Boletín oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN DEROGATIVA

Queda derogado, tras la entrada en vigor del presente reglamento, el anterior reglamento del consejo municipal de Cultura de Altura.

**Publicado en el BOP n.º 17
de fecha 8.02.2020**